

venciones de salarios a CEE en aplicación del Decreto 23/94 del 1 de febrero.

Expte.	Entidad	Fecha Resolución	Importe Subven.
B2 1/94HU	CEE Ceepilsa	4.7.94	1.059.975
B2 2/94HU	CEE Lavandería Industrial	9.6.94	2.367.126
B2 3/94HU	CEE Teletaxi	9.6.94	2.967.930
B2 5/94HU	CEE Lavandería Industrial de Huelva S.L.	9.6.94	727.851
B2 6/94HU	CEE Lavandería Industrial de Huelva S.L.	6.9.94	548.159
B2 7/94HU	CEE Lavandería Industrial de Huelva S.L.	4.11.94	105.998

Huelva, 24 de enero de 1995.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCION de 27 de enero de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sobre delegación de competencias.

Por Resolución de 20 de septiembre de 1988 (BOJA núm. 76, de 30.9.88), modificada por Resolución de 21 de octubre de 1991 (BOJA núm. 94, de 25.10.91), Resolución de enero de 1991 (BOJA núm. 2, de 11.1.91), Resolución de 26 de marzo de 1991 (BOJA núm. 24 de 5.4.91), y Resolución de 21 de octubre de 1991 (BOJA núm. 94, de 25.10.91), esta Dirección Gerencia delegó determinadas competencias en Organos jerárquicamente subordinados en aras de una política de agilización y simplificación administrativa.

La necesidad de que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales hace aconsejable actualizar el régimen de delegaciones vigente, delegándose en los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos la competencia para autorizar la realización de trabajos de superior o inferior categoría regulada en el artículo 12 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Asimismo, razones de eficacia y celeridad hacen también aconsejable delegar en los Directores de Residencias de Pensionistas propias de este Instituto la competencia para la concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente respecto del personal que presta sus servicios en los mencionados Centros.

Por otra parte, mediante Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 79, de 31.5.94) y Orden de 28 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 198, de 15.12.94), y en base al Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de Personal, se ha delegado en esta Dirección Gerencia la competencia para la declaración de excedencia en sus distintas modalidades en relación con el personal tanto funcionario como laboral destinado en el IASS, modificándose el carácter de competencia originaria que sobre declaración de excedencia forzosa tenía atribuida al respecto esta Dirección Gerencia en virtud del artículo Cuarto.1, apartado h), del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, pasando a tener naturaleza de competencia delegada según se desprende del artículo 4, apartado c), de la señalada Orden de 28 de noviembre de 1994.

Ello obliga, por tanto, a dejar sin efecto la delegación que sobre declaración de excedencia forzosa llevó a cabo esta Dirección Gerencia a favor de los Gerentes Provinciales del IASS en el artículo Segundo, apartado 1), de la ya citada Resolución de 20 de septiembre de 1988.

Finalmente, se hace preciso establecer la previsión aplicable para el caso de vacante, enfermedad o ausencia del titular del órgano a favor del cual se ha producido el régimen actual de delegaciones.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo 1.º Se delega en los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en relación con el personal laboral destinado en los Servicios Periféricos la competencia para autorizar la realización de trabajos de superior o inferior categoría, al amparo del artículo 12 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.º Se delega en los Directores de las Residencias de Pensionistas del IASS en relación con el personal destinado en dichos Centros la competencia para la concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente, excepción hecha de los supuestos contenidos en los apartados j) y k) del artículo 26 y en el artículo 27 del IV Convenio Colectivo ya referenciado.

Artículo 3.º Queda sin efecto la delegación de competencia sobre declaración de excedencia forzosa prevista en el artículo Segundo, apartado l), de la Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 20 de septiembre de 1988 (BOJA núm. 76, de 30.9.88).

Artículo 4.º En los casos de vacante, enfermedad o ausencia del Gerente Provincial del IASS, las funciones delegadas a favor de éste serán asumidas por el Secretario Provincial del IASS en cada provincia.

Artículo 5.º Todas las facultades delegadas serán ejercitadas de acuerdo con las normas generales de aplicación y las instrucciones generales del servicio dictadas por la Dirección Gerencia, sin perjuicio de las atribuciones de los Gerentes Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Artículo 6.º El Director Gerente del IASS podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias producida, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso. Asimismo las autoridades en cuyo favor se efectúa la delegación podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a consideración del Director Gerente los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Artículo 7.º En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de la delegación producida, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en dicho momento.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1994.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de enero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pulpí de la provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pulpí, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1989, se acordó por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de julio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Pulpí y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pulpí de la provincia de Almería constituidas por:

1. Vereda del Camino de Vera. Con una anchura legal y necesaria de 15 m.
2. Vereda de los Charcones. Con una anchura legal y necesaria de 20 m.
3. Vereda de la Fuente. Con una anchura legal y necesaria de 15 m.
4. Cañada Real de la Costa. Con una anchura legal de 75 m. y una anchura necesaria de 20 m.

El recorrido, dirección superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la propuesta de clasificación.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstos en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 9 de enero de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 9 de enero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Uleila del Campo de la provincia de Almería.

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Uleila del Campo, en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1990, se acordó por la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que queda justificada la conveniencia de realizar la clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Uleila del Campo y que se han cumplido los requisitos legales establecidos.

HE RESUELTO

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Uleila del Campo de la provincia de Almería constituidas por:

1. Vereda de Santiago. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
- Abrevadero de Fuente Chica, con una superficie aproximada de 50 c.a.
2. Vereda de los Jarales. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
3. Vereda de Tabernas. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
4. Vereda de la Terrera. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
5. Vereda de la Cueva del Gato. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
6. Vereda de Lucainena. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
7. Vereda de la Balsa del Monje. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
8. Vereda de los Callejones. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
9. Vereda de los Mudos. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
10. Vereda Los Aguileras. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.
- Abrevadero A-3, con una superficie aproximada de 78 c.a.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, pasos por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstos en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 9 de enero de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente